



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para el abastecimiento de agua en la parcela 194 del polígono 6, en el término municipal de Cisla (Ávila). Expte.: E.I.A.-S 19/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, el informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Sondeo para abastecimiento de agua en la parcela 194 del polígono 6 en el término municipal de Cisla, promovido por M.^a Sonsoles Santamaría Rodríguez (EXPTA. E.I.A.-S 19/2020) que figura como Anexo a esta resolución.

Ávila, 1 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ HERRERO

ANEXO QUE SE CITA

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO
PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA PARCELA 194 DEL POLÍGONO 6
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CISLA, PROMOVIDO POR M.^a SONSOLES
SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, (EXPTE. 19/2020)**

La Delegación Territorial, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II.

En este caso el proyecto está incluido en el Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a) Perforaciones profundas con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo. Punto 3.º Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

El objeto del presente proyecto es la realización de un sondeo de sustitución de otro existente para riego, con número CP 20656AV, en la parcela 194 del polígono 6 del término municipal de Cisla. Dicho sondeo se encuentra fuera de los parámetros de rentabilidad de la explotación por la gran pérdida de eficacia y eficiencia en referencia al caudal extraído y a la calidad de dicho caudal. La parcela tiene una superficie de 20,8364 ha.

El volumen que tiene autorizado para el riego de cultivos herbáceos es de 155.460 m³/año, no aumentándose la superficie a regar autorizada.

El sondeo se realizará en la parcela 194 del polígono 6 (Coordenadas ETRS89 X: 328.536, Y: 4.536.662 Huso 30), y tendrá una profundidad de 250 m.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm, irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor.

Se realizará mediante el método de perforación a circulación inversa de lodos.

Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa de 5 x 5 x 2,5 m. Una vez finalizada la obra, la balsa será tapada con los materiales extraídos en la misma, reponiendo la cubierta vegetal previamente acopiada.

En el Documento Ambiental del proyecto se analiza el ámbito territorial en que éste se llevará a cabo, se valoran tres alternativas, la 0 consistente en no realizar el sondeo y abandonar la explotación, la 2, consistente en hacer el sondeo por el método de perforación discontinuo, y la alternativa 3 consistente en hacer el sondeo mediante el método de rotación con circulación inversa, siendo esta la alternativa elegida al ser un método más rápido que el anterior.

Así mismo se describen los impactos potenciales en el medio, y se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procede a la apertura del trámite de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, solicitando informes a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Císla.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.

El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000204) «Tierra de Campiñas», siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe que se han incluido en este Informe Ambiental.

El proyecto no tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

En el informe del Servicio Territorial de Cultura se indica que, dadas las características del proyecto, no afecta de forma directa a ningún elemento del Patrimonio Arqueológico conocido.

El informe del Servicio Territorial de Fomento indica que el Reglamento de Urbanismo permite el uso solicitado para la categoría de Suelo Rústico en la que se ubica el proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe, indicando que, en su base de datos, consta una concesión de aguas subterráneas, con número de expediente CP-20656 AV, con destino a riego de 129,55 ha a partir de 5 captaciones, dos de ellas situadas en la parcela de actuación, a favor del promotor del proyecto. Dicha Resolución otorga un volumen máximo anual de 777.300 m³.

En este sentido se informa que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona No Autorizada, en la que, de acuerdo con la revisión de Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, aprobada por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en dicho ámbito geográfico se limitarán las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

En vista de lo expuesto se informa que no se podrá ejecutar el sondeo mientras no se resuelva favorablemente el expediente concesional en tramitación en este Organismo de cuenca.

Así mismo se incluyen una serie de condiciones que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

Todos los informes emitidos, han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por todo ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, resuelve la NO AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE por los motivos que se expresan a continuación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III de la citada Ley, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- a) Tamaño del proyecto.– El objeto del presente proyecto es la realización de un sondeo para la sustitución de un sondeo existente para riego en la parcela 194 del polígono 6 del término municipal de Cisla.

A la vista de la documentación aportada, se considera un proyecto de reducido tamaño.

- b) Acumulación con otros proyectos.– En la actualidad no se produce acumulación con otros proyectos.
- c) Utilización de recursos naturales.– Con la realización del nuevo sondeo no se producirá un incremento en el consumo de agua de la zona al ser de sustitución, no ampliándose ni la superficie de riego ni el volumen anual a extraer.
- d) Generación de residuos.– Durante la fase de obras los principales residuos generados serán los correspondientes a los movimientos de tierra y restos de materiales para la realización del sondeo.
- e) Contaminación y otros inconvenientes.– No se prevé aumento significativo de los niveles de contaminación dado el tipo de proyecto.
- f) Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas.– No se prevén riesgos de accidentes, salvo los propios de la ejecución de un proyecto de estas características.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

- a) Uso existente del suelo.– El proyecto se ubica en parcelas clasificadas en las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable, clasificado como Zona de Regulación Básica SNU, asimilado a la vigente clasificación de Suelo Rústico común de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El uso es agrícola.

b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural.— La zona donde se van a realizar los trabajos se trata de una zona de alto valor ambiental, como lo indica su inclusión dentro la Red Natura 2000, aunque en este caso en la misma parcela ya existe un sondeo. El recurso natural principal a utilizar es el agua, siendo los terrenos a ocupar por la obra de escasa superficie en relación al área ocupada por la ZEPA «Tierra de Campiñas».

c) Capacidad de carga del medio natural.

- Humedales.

La parcela afectada no coincide territorialmente con ningún espacio incluido en el catálogo de Zonas Húmedas.

- Afección a Espacios Naturales contemplados en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio Natural protegido de Castilla y León.

- Afección A Red Natura 2000.

El proyecto tiene coincidencia territorial con la ZEPA «Tierra de Campiña» n.º de código ES0000204.

- Afección a especies con Plan de Recuperación Aprobado.

La parcela donde se ubica el proyecto no tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de la parcela no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

- Áreas de gran densidad demográfica.

El proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

- Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

No se prevé afección al patrimonio cultural.

3.— CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

a) Extensión del impacto.— Se centrará en la zona de actuación durante el período de realización de las obras, perdurando en el tiempo como consecuencia del funcionamiento de la instalación.

b) Carácter transfronterizo del impacto.— Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

- c) Magnitud y complejidad del impacto.— Durante la fase de obra, se producirán unos impactos de ámbito local, restringidos a la zona de actuación. Como consecuencia del funcionamiento de la instalación se considera que el impacto será de escasa magnitud dado el reducido tamaño y características de esta.
- d) Probabilidad del impacto.— Dadas las características de la instalación, tanto en cuanto a tamaño como al sistema de funcionamiento del sondeo, se considera que el impacto será insignificante siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas tanto en el Documento Ambiental como en este Informe Ambiental.
- e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.— El impacto de la instalación tiene una duración permanente e irrecuperable mientras que la instalación exista.

No obstante, para la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras, contempladas en el apartado 10 del Documento Ambiental, además de las que se citan a continuación en lo que no contradigan a las mismas:

- El sondeo deberá contar con las pertinentes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- No se podrá ejecutar el sondeo mientras no se resuelva favorablemente el expediente concesional a tramitar en el organismo de cuenca, debiéndose cumplir, en ese caso, el condicionado que se imponga en la resolución correspondiente.
- El suministro eléctrico se realizará mediante línea eléctrica subterránea desde el punto de enganche fijado por la compañía suministradora. En su defecto se buscarán alternativas como la instalación de un grupo electrógeno.
- No deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificada por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.
- La balsa de lodos deberá estar impermeabilizada con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas. Así mismo se describirán las medidas específicas de rehabilitación previstas para dicha balsa.
- Se deberá indicar el origen del agua que se va a utilizar en las labores de perforación, por lo que se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Duero, las características de las tomas de agua que se pretendan utilizar en estas labores, incluyendo su localización con coordenadas UTM, y si se trata de una captación subterránea o superficial, debidamente autorizada por el organismo de cuenca, además de una analítica indicativa de su calidad química. En caso

de que se prevea utilizar el agua procedente de cualquier red municipal, la toma deberá realizarse antes de cualquier tratamiento.

- Dado que el agua captada que se pretende utilizar para riego se extrae de una masa con mal estado químico debido a la presencia de nitratos, se deberá tener en cuenta esta circunstancia a la hora de calcular las dosis de nitrógeno a aplicar en los cultivos a regar con estas aguas.
- Se deberán detallar las características de la columna de entubación prevista y específicamente, del tipo de entubación prevista a emplear en el sondeo una vez perforado.
- Se deberá incluir las características en cabeza de sondeo, cementación superficial y medidas para garantizar su cierre, que garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.3 del Plan Hidrológico.
- El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.
- En el caso de no resultar productivo el sondeo o en caso de cese de actividad, este será clausurado y sellado, procediéndose al cementado de este, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo y se proceda a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos.
- Una vez habilitado el nuevo sondeo, deberá procederse a la clausura de los sustituidos, debiéndose remitir al organismo de cuenca informe final que recoja las medidas de clausura adoptadas para su sellado.
- Se deberán tomar las precauciones oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes y plaguicidas en las aguas subterráneas y superficiales por la intensificación de la actividad agrícola.
- Los acopios de materias primas, productos y residuos se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. De acuerdo con el artículo 234.b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido o derrame accidental, actuando tanto sobre el foco del vertido, como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas, se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado.

- Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces más cercanos y se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.
- Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberá cumplirse las condiciones prescritas en la Orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales. En relación con el aprovisionamiento de combustibles de la maquinaria a utilizar en todo tipo de trabajos, se extremará el cuidado durante su repostaje para evitar igniciones que puedan provocar incendios forestales.
- Se deberá remitir al organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir, al menos, la siguiente información: profundidad total de obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, que permitan definir la curva características del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas de las capas permeables.
- Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que modifica a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.